



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 25 FEB 2021

PROCESO EJECUTIVO <2ª Inst.> - RAD. No.: 11001400300920170007402

Encontrándose al despacho el asunto del epígrafe para resolver sobre la continuidad del trámite a efectuarse frente a la impugnación planteada por la parte demandante contra la sentencia del 29 de abril de 2020, haciendo un control de legalidad a la actuación (Art.42 y 132 del C. G. del P.), se advierte que del presente asunto con antelación conoció en segunda instancia el Juzgado Cuarenta y Uno (41°) Civil del Circuito de esta Urbe, no solo por la consulta que del proceso se ha realizado por el Despacho y que hace parte integrante de esta providencia¹, sino como puede observarse al interior del expediente (digitalizado o escaneado), la prenombrada autoridad judicial resolvió mediante proveído del 17 de enero de 2020, recurso de apelación formulado por la parte demandada y donde confirma la providencia apelada proferida el 20 de marzo de 2018 por el Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá (fl.7 y ss. - pag.17 a 20 del Pdf.05 en CD APELACION AUTO), esto es incluso, de forma independiente de la actividad desplegada por el Juzgado 38° Civil del Circuito quien también emitió en el asunto en referencia, auto de calenda 22 de Octubre de 2019 donde devolvió las diligencias al Juzgado 10° Civil Municipal a efectos de que completara copias para desatar recursos interpuestos igualmente por la parte ejecutada (fl.6 y ss. - pag.13 y del Pdf.04 en CD APELACION AUTO).

Así las cosas, la alzada que aquí se tramita dentro del proceso en referencia donde es demandante MEJORAVIAS S.A.S. y demandada 3M COLOMBIA S.A. y, del que en primer grado se observa han conocido los juzgado 9° y 10° Civiles Municipales de la ciudad y, a su vez, en segundo grado los homólogos despachos indicados en párrafo anterior, se allegó a esta judicatura con posterioridad a la actuación surtida por el Juzgado 41° Civil del Circuito (ver acta de reparto secuencia 16388 del 18/09/2020) y radicación del proceso que data del 21 de septiembre de 2020 – Pdfs.02, 03 y 05).

En consecuencia, estima esta dependencia judicial, que no es la llamada a conocer el sub examine en segundo grado, habida cuenta que como se dejó esbozado en párrafos precedentes, el presente proceso fue sometido con antelación y, previo reparto, al conocimiento del Juzgado 41° Civil del Circuito de esta ciudad, razón por la cual, a dicha sede judicial se encuentra deferido su conocimiento, conforme tiene sentado por el principio de *perpetuatio jurisdictionis* y, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 1472 de Junio 26 de 2002 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas que los han adicionado o modificado²; acuerdo que señala en su num.5 del Artículo 7°: ***POR ADJUDICACIÓN: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente.***

¹ Pdf. anexo de la y realizada en el link:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesosocs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=yNGTuU7uuOBXiVL2QyiJA%2f80k6A%3d>

² Por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles y frente al que se precisa, ha sufrido modificaciones y adiciones en virtud de los Acuerdos Nos. PSAA08-5037 de 2007 y PSAA13-10033 de Agosto 29 de 2008 y Noviembre 7 de 2013 respectivamente.



Corolario de lo anterior, ha de dejarse sin valor ni efecto jurídico el proveído de 24 de noviembre de 2020 emanado de esta dependencia judicial, acorde a los deberes y poderes que el legislador otorga al operador judicial y bajo el principio de control de legalidad, en especial, por cuanto conforme al precedente jurisprudencial en el cual nuestra H. Corte Suprema de Justicia ha sostenido que *"el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado..."*, pero también ha manifestado *"...el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros..."*, razón por la cual debe este Juzgado atender el aforismo jurisprudencial mediante el cual se establece que *"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"*³.

Por lo anterior, se ordenará DEVOLVER el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que a su vez lo adjudique directamente Juzgado 41º Civil del Circuito de Bogotá, por conocimiento previo y, dada la virtualidad que hoy día prevale para actuaciones judiciales ante la coyuntura de salubridad pública que es de público conocimiento, lo aquí dispuesto igualmente se dispondrá darlo a conocer al *a quo* como a las partes por cualquier medio que surta efectividad.

Cona apoyo en lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1º DEJAR sin valor ni efecto el proveído de adiada 24 de noviembre de 2020, por las razones consignadas en la motiva de la presente decisión.

2º ENVIAR el expediente del proceso de la referencia a la OFICINA DE REPARTO del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, para que por su conducto se proceda a efectuar los ajustes o correcciones que correspondan en su asignación y/o abonarlo como *apelación de sentencia* al **JUZGADO 41º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por ser dicha sede judicial quien tuvo conocimiento previo del asunto de la referencia, acorde a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído. OFÍCIESE.

3º COMUNICAR al Juzgado de conocimiento en primer grado lo aquí dispuesto y a su vez, haciéndoles notar que para evitar confusiones como la advertida, se sirvan verificar previo a remitir asuntos en segunda instancia si es primera vez o no, la clase de recurso y demás de relevancia a efectos de evitar yerros en el trámite. Secretaría proceda de conformidad y también por cualquier medio hágase conocer la presente decisión a las partes por conducto de sus respectivos apoderados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm+

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>10</u>	Hoy <u>26 FEB 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS	
Secretaria	

³ C. S. de Justicia S.C.L. M.P. Isaura Vargas Diaz, Rad No.34053.